

INTERLOCUTORIO

Proceso : Adjudicación Judicial de apoyos
Radicado No.: 2021-00265-00
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD Armenia – Quindío

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se procede en esta oportunidad a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS que impetra la señora YOLANDA JARAMILLO DE VELÁSQUEZ, respecto de la titular del acto jurídico GLORIA INES JARAMILLO GAVIRIA, en la cual indica que dicha titular fue declarada en interdicción judicial mediante sentencia número 32, dentro del radicado 2008-00328 proferida por el Juzgado de Familia de Calarcá (Q.), en la cual fue nombrada como Curadora General a ALBA JARAMILLO GAVIRIA.

De otro lado se indica que con decisión de fondo No. 043 del 12 de abril de 2019 emanada por la misma Operadora Judicial arriba señalada, se designó como Curadora General a la señora YOLANDA JARAMILLO DE VELÁSQUEZ, dentro del Radicado 2018-00144-00; por lo anterior se observa que lo que pretende la actora es que se revise el proceso de interdicción judicial y posterior Designación de curador a luz de la Ley 1996 de 2019, es por ello que encuentra la Suscrita que no es la competente para conocer de las presentes diligencias, como quiera que conforme el art. 56 de la precitada normatividad, indica que dentro **de un plazo no superior a 36 meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de dicha ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación, deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la precitada ley, al igual que las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.** (subrayado nuestro).

Ante la entrada en vigencia de la precitada norma y en especial del art. 56 de la pluricitada ley, se hace necesario que la Juez de Familia de Calarcá (Q.), cite a la titular del acto jurídico así como a la Curadora actual con el fin de determinar si requiere de la adjudicación judicial de apoyos, como lo solicita la apoderada judicial, es por lo anterior que al ser esta una norma de carácter especial, deberá remitirse el expediente a dicho Despacho Judicial, por lo que se declarará el rechazo de la

demanda al no ser la Suscrita la competente, en caso de no aceptarse lo aquí esgrimido, desde ya se propone el conflicto de competencias negativo, para ser resuelto por el Superior Jerárquico en común.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia:

R E S U E L V E:

1º.- RECHAZAR la presente demanda del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS que impetra la señora YOLANDA JARAMILLO DE VELÁSQUEZ, respecto de la titular del acto jurídico GLORIA INES JARAMILLO GAVIRIA, a través de apoderada judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º.-REMITIR el expediente digital a la Juez de Familia de Calarcá (Q.), para lo cual se ordena el envío del mismo, así como la migración del radicado a dicha operadora Judicial, para lo cual se ordena al Centro de Servicios Judiciales hacer las comunicaciones y gestiones respectivas.

3º.- En caso de no aceptarse por la Operadora Judicial lo aquí dispuesto, se propone desde ya el conflicto de competencias negativo, ante el Superior Jerárquico respectivo.

4º.- Hacer las anotaciones respectivas en los registros correspondientes. En firme esta providencia se ordena el archivo definitivo

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA.

Firmado Por:

**Gloria Jacqueline
Juez
Juzgado De
Familia 001
Quindío -**

Este documento fue
electrónica y cuenta

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 20-09-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Marin Salazar

Circuito

Armenia

generado con firma
con plena validez

Código de verificación:

1d86de0f92b905b23d6aad1d7a153031e48f9d086f610e01d8f2547d9ed7d7bd

Documento generado en 17/09/2021 01:34:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>